



V I E R N E S 12 DE MARZO DE 1993

9:00 a 10:15 REUNION DE TRABAJO CON PRESIDENTE DE LA  
COMISION DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS  
SEÑOR JACQUES DELORS

MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES  
MINISTRO DE HACIENDA  
MINISTRO DE ECONOMIA  
MINISTRO DE PLANIFICACION Y COOPERACION  
MINISTRO DE AGRICULTURA  
MINISTRO SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

10:30 CONSEJERO DE ESTADO Y MINISTRO DE  
RELACIONES EXTERIORES DE LA REPUBLICA  
POPULAR CHINA

SEÑOR QIAN QICHEN

11:15 a 11:45 FIRMA DECLARACION CONJUNTA ENTRE S.E. EL  
PRESIDENTE DE CHILE Y S.E. EL PRESIDENTE  
DE HONDURAS

12:00 a 13:00 INAUGURACION DE LA FUNDACION EMPRESARIAL  
COMUNIDAD EUROPA-CHILE

16:00 REUNION CON ALTOS MANDOS DE CARABINEROS E  
INVESTIGACIONES

20:30 CENA OFRECIDA POR S.E. AL PRESIDENTE DE LA  
COMISION DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS, SEÑOR  
JACQUES DELORS

# AGENDA ECONOMICA CONVERSACION PRESIDENTE AYLWIN CON PRESIDENTE DELORS

## 1.- CONTEXTO

Esta es la primera visita de un Presidente de la Comisión de las Comunidades Europeas a América Latina (incluye además de Chile, a Argentina, Centroamérica y México). Se inscribe en la perspectiva de un nuevo interés de la CE por este continente y, en lo específico de Chile, responde a la invitación que le formuló S.E. en carta personal al presentar sus cartas credenciales el Embajador Patricio Leiva en diciembre pasado.

Delors es el Presidente de mayor relieve en la historia de la Comisión, participa habitualmente en el Grupo de los 7, tiene rango de Jefe de Estado y es reconocido como el autor del Mercado Unico y el Tratado de Maastricht. En Francia fue Ministro de Finanzas entre 1981 - 1983 y algunas encuestas le asignan la primera opción como futuro Presidente de ese país.

La CE atraviesa en este momento por una difícil situación económica, de estancamiento y recesión: hay 17 millones de cesantes, con tasas de desocupación en los distintos países que oscilan entre el 10 y el 20%. Al margen de ello la integración sigue su curso, el Mercado Unico comenzó en Enero de 1993 y el Tratado de Maastricht ha sido ratificado por varios estados; el punto crucial es el nuevo referéndum danés del 15 de Mayo.

En cuanto a la ampliación de la CE, el Acuerdo para el Espacio Económico Ampliado (EEE), con todos los países Nórdicos y de Europa Occidental está en suspenso por el No del referéndum suizo al respecto.

\* Chile tiene en este momento una óptima imagen ante las autoridades de la CE (Comisión, Consejo, Parlamento y Banco Europeo de Inversiones) y existe un gran interés en fortalecer relaciones con nosotros, en un contexto regional. La CE ha apoyado firmemente la transición democrática chilena y las relaciones de cooperación se han incrementado notablemente, siendo casi el 50% del total de la cooperación de la CE con los países de América del Sur.

Europa sigue siendo nuestro principal socio comercial (30% de nuestras exportaciones van a la CE), con un importante superávit a nuestro favor, aunque ha existido una baja relativa en los últimos dos años. Las inversiones de la CE en Chile no son de la misma envergadura (12%), pero han aumentado en el último período.

## 2. TEMAS GENERALES

\* Chile debe manifestar su más alto interés por recibir de parte de la Comunidad Europea un trato igualitario y no discriminatorio.

En efecto, la Comunidad Europea no tiene una política comercial uniforme con terceros países, sino que ésta se verifica considerando una compleja red de relaciones articulada en razón de diversos criterios (históricos, culturales, de cercanía geográfica, etc.). De ello, resultan los Acuerdos de Asociación de la CE con los territorios y países de ultramar -preferentemente ex-colonias de Bélgica, Francia, Italia y Países Bajos- y los celebrados con Malta y Chipre; los Convenios de Lomé que tienen por destinatarios a un gran número de países de África, del Caribe y de la zona del Pacífico (países ACP); los Acuerdos de Cooperación con Estados del Maghreb (Marruecos, Argelia y Túnez) y del Mashrek (Egipto, Jordania, Líbano y Siria) e Israel, como así también la relación preferencial que mantiene con los países europeos no comunitarios (Austria, Finlandia, Islandia, Noruega, Suecia y Suiza), para terminar mencionando la nueva relación que ha comenzado a articularse con los ex-países socialistas de la Europa del Este.

Esta política de asociación se traduce en discriminaciones arancelarias o no arancelarias cuando los acuerdos establecen preferencias en productos que exportan a la vez Chile y el país al cual se otorga preferencia. Ejemplo: el ferromolibdeno, que Chile exporta a la CE con un arancel, mientras Austria lo exporta sin arancel. Aunque el arancel es bajo, en virtud de una reciente concesión de SGP, aún hace la diferencia entre nuestro producto y el austríaco.

Otros temas generales de importancia son:

- Expresar nuestro interés porque se concluyan a la brevedad las negociaciones de la Ronda Uruguay del GATT sobre la base de un resultado global, equilibrado y satisfactorio para todas las partes.

- Mencionar nuestro trabajo como Secretaría pro tempore del Grupo de Río, y el alto interés con que vemos la próxima reunión que se celebrará en abril con la CE en Copenhague. En este aspecto es importante señalar que en la CE existen dudas respecto de la "voluntad integradora" de Chile en América Latina, que siempre es oportuno despejar.

### **3. RELACION CHILE - COMUNIDAD EUROPEA**

#### **3.1 Comercio**

Destacar el alto valor que el gobierno de Chile otorga a la relación comercial con la Comunidad Europea y la forma adecuada en que ésta se ha ido desarrollando.

Por esta razón, el gobierno de Chile ha visto con satisfacción la creación de una Subcomisión Mixta Comercial, creada al amparo de los artículos 10 y 17 del Acuerdo Marco de Cooperación suscrito con la CE en diciembre de 1990. Esa Subcomisión tiene por objeto examinar el estado general de nuestras relaciones comerciales y las formas de promoverlas, así como los asuntos contenciosos pendientes. Nosotros esperamos que en esa ocasión se avance efectivamente en los problemas pendientes y que la reunión no sea un simple intercambio de

problemas, sin buscarles solución.

(La razón de esta preocupación es que se nos ha dicho por parte de funcionarios de la CE que no habrá discusión de los temas sustantivos, sino un simple intercambio de asuntos y que la Subcomisión no puede resolver nada, porque el Tratado es de cooperación. Esto sería, de concretarse, una frustración y un retroceso importante)

En el caso de Chile, el mercado comunitario presenta trabas en un conjunto significativo de productos (principalmente hortofrutícolas) como resultado de su Política Agrícola Común, siendo el caso de las manzanas un buen ejemplo de lo anterior, pudiendo llegar éste a constituir un precedente delicado para el futuro de la relación comercial (ver Memorándum adjunto).

La CE también ha presentado su contencioso a Chile, siendo el principal el referido a la pesca, y los inconvenientes que según ellos tiene nuestra legislación para permitir la certificación y el uso de puertos para la pesca realizada -principalmente de barcos españoles- más allá de nuestras 200 millas.

### **3.2 Cooperación**

Expresar nuestra satisfacción por el alto nivel que ha alcanzado la cooperación entre la partes, destacando en este sentido la firma reciente del Proyecto de la I y II Región y la puesta en marcha de la Fundación Comunidad Europea - Chile.

Representar la voluntad del Gobierno de Chile por elevar la calidad de nuestra cooperación con Europa en el ámbito de la ciencia y tecnología. En tal sentido, expresar nuestra confianza porque en la reunión de la Subcomisión Mixta de Ciencia y Tecnología programadas para el 25 de mayo en Bruselas, logre avances concretos en este sentido.

Sin embargo, señalar nuestra preocupación por la disminución de fondos en la Línea B-7-5078 de **Apoyo a la Democracia**, por la importancia que ésta tiene en el apoyo al trabajo de ciertos ministerios, la cual disminuiría de 3 millones de Ecus a 1,5 millones de Ecus en 1993.

Solicitar los buenos oficios del Presidente de la Comunidad Europea para el buen éxito de la II reunión de la Comisión mixta de Cooperación programada para el 27 de mayo en Bruselas.

### **3.3 Banco Europeo de Inversiones**

Agradecer a la CE por la incorporación de América Latina como beneficiario de proyectos en el B.E.I.; gestión en la cual a nuestro país le cupo una destacada participación.

Expresar nuestro interés por conocer las experiencias que el BEI ha desarrollado en el campo de la asistencia técnica, y nuestro interés por concordar posibles trabajos en materia de

reconversión industrial, sobre todo en algunas regiones del país que hoy enfrentan la urgencia por desarrollar alternativas de producción.

### **3.4 O.E.C.D.**

Informar de la reciente visita del Secretario General de dicha organización y nuestra disposición a participar en alguno de los comités o grupos que allí funcionan.

## MINUTA RESERVADA SOBRE LICENCIAS A MANZANAS EN LA COMUNIDAD ECONOMICA EUROPEA

### 1. LA DECISION DE LA CE

Con fecha 19 de febrero del presente año fue publicado en el Diario Oficial de la Comunidad Europea el Reglamento N°384/93 de la Comisión mediante el cual se establecen medidas especiales de vigilancia de las importaciones de manzanas de terceros países (hemisferio sur).

Como resultado de este reglamento, se exigirá la presentación de un certificado de importación expedido por los Estados miembros a todo interesado que lo solicite, cualquiera que sea su lugar de establecimiento en la Comunidad, con arreglo a las siguientes condiciones:

- \* **Depósito previo de una garantía de 1,5 ecus por 100 kilogramos netos.** Esta garantía se ejecutará total o parcialmente en caso de que durante el período de validez del certificado no se realice o se realice sólo parcialmente el despacho a libre práctica de las cantidades indicadas en el certificado.
- \* **Los certificados de importación serán validos durante cuarenta días a partir de su fecha de expedición.**
- \* **Tanto las solicitudes de certificados como los propios certificados de importación deberán indicar en la casilla 8 el país de origen del producto.**
- \* **Los certificados de importación se expedirán el quinto día laborable siguiente al de la presentación de la solicitud, siempre y cuando no se adopten medidas durante ese plazo. No obstante lo anterior los certificados de importación solicitados antes del 27 de febrero de 1993 serán expedidos inmediatamente.**

### 2.- ANTECEDENTES

La decisión adoptada por la CE a través del Reglamento antes mencionado contiene, en esta fase, características similares a lo sucedido en febrero de 1988, cuando la Comisión de la CE estableció un sistema de vigilancia mediante licencias ("certificados") de las importaciones de manzanas (de mesa) procedentes de terceros países.

Posteriormente, en el mes de abril de ese año la Comisión de la CE suspendió durante un período la expedición de certificados para la importación de manzanas de mesa de Chile. Luego suspendió hasta el mes de agosto la expedición de certificados para las importaciones desde terceros países de los tonelajes que sobrepasaran determinadas cantidades. En el caso de Chile se consideraba que las solicitudes de certificados de importación ya sobrepasaban la "cantidad de referencia" y por consiguiente se mantuvo la suspensión aplicada.

Frente a esta situación Chile presentó una reclamación al amparo del párrafo 2 del Artículo XXIII del GATT relativa al sistema de licencias aplicado por la CE para la importación de manzanas desde Chile, a la suspensión de las licencias para la importación de manzanas originarias de Chile y a la posterior adopción por la CE de un sistema de contingentes para la importación de manzanas en la CE.

La CE por su parte notificó a las PARTES CONTRATANTES que de conformidad con el párrafo 2 del Artículo XI del GATT había adoptado medidas relativas a las manzanas de mesa, consistentes en el establecimiento de contingentes de importación aplicables hasta fines de agosto.

Celebradas dos consultas conformes al párrafo 1 del artículo XXIII sin haberse llegado a ningún acuerdo se solicitó el pronto establecimiento de un grupo especial de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo XXIII para que examinara la reclamación. El grupo se constituyó con el mandato de "formular conclusiones que ayuden a las PARTES CONTRATANTES a hacer recomendaciones o resolver sobre la cuestión conforme a lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo XXIII".

Con fecha 23 de marzo de 1989 el Grupo Especial presentó su informe a las partes en la diferencia. Sus principales conclusiones fueron que:

- \* las restricciones impuestas por la CE a las importaciones de manzanas eran incompatibles con el párrafo 1 del artículo XI y no estaban justificadas según el párrafo 2 del artículo XI;
- \* la administración de los contingentes había dado lugar a una aplicación discriminatoria de las restricciones a la importación que era contraria al artículo XIII; y
- \* la aplicación a Chile de restricciones a la importación retroactivas era incompatible con los artículos X y XIII.

Obtenida esta resolución y para evitar futuros problemas jurídicos, la CE optó por no dictar ninguna norma en los años siguientes, llegando a un acuerdo directo y privado ("acuerdo de caballeros") con la Asociación de Exportadores, mediante el cual se aceptaba la capacidad exportadora que en ese momento tenía Chile y se solicitaba a los exportadores que no excedieran esa cuota en los años siguientes.

El Gobierno de Chile no participó en esta negociación privada, y ni siquiera tomó nota de ella oficialmente, dada su política reiterada de no negociar cuotas. En realidad, la propuesta de la CE a los exportadores fue hecha con el fin de evitar que, ante una eventual fijación de cuotas, Chile recurriera nuevamente al GATT.

En los años siguientes la exportación chilena siguió creciendo normalmente, sin que existieran objeciones de parte de la CE, dadas las condiciones de su mercado interno. Este año, sin embargo, y previendo una cosecha interna mucho mayor a la de años anteriores, la CEE optó por aplicar el mencionado procedimiento de licencias, reservando el derecho de suspender el otorgamiento para exportaciones chilenas si se sobrepasa la cuota que fijó unilateralmente en 186.000 toneladas.

### **3. LAS NEGOCIACIONES CON LA CE**

El tema fue conocido desde mucho antes de que la Comunidad adoptara nuevamente el procedimiento de licencias. Se sabía hace ya algunos meses que la CE preveía una cosecha de manzanas superior a la de años anteriores, con la consiguiente caída de precios, lo cual podía llevarla a exceder su presupuesto para la compra de excedentes en virtud de la Política Agrícola Común.

Informados de este riesgo, tanto nuestra embajada en Bruselas como la Asociación de Exportadores de Fruta se movilizaron realizándose reuniones con las autoridades de la Comunidad Europea. La embajada no participó directamente en esas reuniones, por las razones expuestas.

En el mes de Febrero, la CE informó sobre las medidas que se implementarían en la importación de manzanas, y la "cuota" que se le asignaría a Chile en el nuevo régimen. En este punto surgen dos controversias: la primera, respecto del volumen de exportaciones de Chile a la CE. Dicha cifra difiere sustancialmente (en orden de 40.000 toneladas) entre las estadísticas de la CE y la que poseen nuestros exportadores. La segunda, respecto de la legalidad de la fijación por parte de la CE de un sistema de licencias previas y cuotas.



En cuanto a la primera controversia, la razón de ella estriba en que la estadística por parte de Chile se lleva en cajas, y la CE lo hace por tonelaje. En virtud de su propia estadística, la CE informó que la cifra asignada a Chile sería de 186.000 toneladas, la cual es inferior a lo exportado en el año 1991 y 1992, según estadísticas de la Asociación de Exportadores de Chile (1991, 229.494 toneladas; 1992, 256.591 toneladas).

Con posterioridad, el día 2 de Marzo, se ha informado, por parte de la Asociación de Exportadores y la CE, que la cuota asignada a Chile es de 203.000 toneladas. Esto resolvería al parecer la cuestión de cifras y dejaría más conformes a los exportadores, según sus primeras declaraciones.

#### **4.- LAS PROXIMAS ACCIONES**

No obstante, subsiste el tema de la existencia de cuotas y licencias previas, que ahora es susceptible de un tratamiento más ordenado, dada la solución de la emergencia planteada.

Chile no debe dejar de impugnar la medida adoptada por la CE, por consideraciones tanto de principio como prácticas.

La capacidad exportadora chilena no puede ser controlada por el gobierno, sino que depende de decisiones privadas. Por lo demás, dado que Chile no tiene una "red de comercialización" en el mercado europeo, es imposible, para el gobierno o la Asociación de Exportadores, impedir a un exportador comerciar su producto, si en Europa tiene demanda.

Por consiguiente, a menos que alguien propusiera retornar en Chile al sistema de licencias de exportación, no existe ningún mecanismo que no sea el de mercado que permita a Chile limitar exportaciones. Más allá de consideraciones de principio, esto nos remite a una conclusión práctica: Chile no debería aceptar compromisos de cuotas, porque no puede cumplirlos sin alterar las normas que rigen su política exportadora.

Lo que podemos hacer, como gobierno, es apoyar la actividad que realice la Asociación de Exportadores con la CE y, por nuestra parte, recurrir a los mecanismos legales a nuestra disposición, en caso de medidas de que coarten nuestros derechos.

De acuerdo a lo anterior, se han planteado las siguientes acciones concretas:

a) Por instrucciones de la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales, nuestra misión ante el GATT solicitó a la Comunidad Europea la celebración de consultas conforme al artículo XXII del Acuerdo General. Dicho artículo señala en su punto primero: "Cada parte contratante examinará con comprensión las representaciones que pueda formularle cualquier otra parte contratante, y deberá prestarse a la celebración de consultas sobre dichas representaciones, cuando éstas se refieran a una cuestión relativa a la aplicación del presente Acuerdo".

Dentro de la normativa y de la costumbre del GATT, el artículo XXII constituye una instancia absolutamente amistosa de consulta, destinada al conocimiento de los hechos. No hay pues en esta etapa un pre-judicio acerca de si tales hechos son o no constitutivos de infracción al GATT.

Estas consultas se diferencian de las representaciones o proposiciones por escrito a que alude el artículo siguiente (XXIII) del GATT, que sí llevan implícita y explícitamente la idea de una diferencia (controversia) de opinión respecto a la juridicidad de los hechos, a la luz de la normativa del GATT.

(En efecto, el Artículo XXIII del GATT apunta, en definitiva, al establecimiento de un grupo especial (PANEL), que es una especie de tribunal técnico arbitral.)

Concluída las consultas del Artículo XXII, y conocidos los hechos jurídicos del caso, se deberá evaluar técnica y políticamente la conveniencia de recurrir al Sistema de Solución de Diferencias del Artículo XXIII.

A este respecto, y para el caso que las Comunidades Europeas consumaran una violación a las normas del GATT (principalmente a su Artículo XI:1 que prohíbe para una generalidad de casos aplicar prohibiciones, restricciones, contingentes, u otras medidas), cabe tener presente que una inacción jurídica de Chile (por ejemplo, no demandar un panel), podría implicar la creencia internacional (luego transformada en costumbre internacional) de que Chile ya no objeta jurídicamente estas violaciones comunitarias.

d) Asimismo se presentó un reclamo ante el Organo de Vigilancia del GATT - establecido con ocasión de la Ronda Uruguay- por constituir el citado caso de licencias una violación evidente al compromiso de statu-quo adoptado por los países participantes en la Ronda Uruguay de 1986.

e) La parte chilena ha solicitado que el referido tema sea incluido en la reunión de la Subcomisión de comercio y grupo agrícola que se sostendrá con la CE. el 29 y 30 de mayo en Bruselas.

f) Por último, se ha sugerido la inclusión del tema en la reunión de trabajo que S.E. el Presidente de la República sostendrá, acompañado de los ministros del área económica, con el Presidente Jacques Delors el viernes 12 marzo.